

Reglamento de Carreteras de Alava.

Rectificación de carreteras

Art. 26.

La rectificación de tramos de carreteras pedida por los Ayuntamiento, pueblos, asociaciones ó particulares deberá solicitarse de la Diputación, reservándose esta última el arreglo, bien á base del pago del 50 % del importe de las obras, pagadas á la terminación de las mismas, ó bien á la terminación de las mismas, la Diputación y amortizando las citadas entidades el 60 p.º de dicho importe por anualidades fijas en los años que señale la Corporación provincial. Para ello se consignará anualmente en los presupuestos las cantidades destinadas á la rectificación. Las rectificaciones una vez terminadas, quedan, para todos los efectos en igual situación que el resto del camino de que forman parte.

La Diputación podrá enagenar como estime conveniente los caminos antiguos que resulten inútiles después de la rectificación.

El copia

Y. P.

El Presidente

Príncipe

El Secretario

Marinaga

